



ORDENANZA N° 5178-24

VISTO:

El Expediente N° 2024-00014-9, (Expediente Municipal N° 2023-22229-8) caratulado: Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas, eleva Tarifaria 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto a considerado el Expediente de referencia, encontrando necesario incorporar algunas modificaciones a la propuesta realizada por el Departamento Ejecutivo.

Que en el mencionado análisis participaron brindando sus aportes funcionarios de las diferentes áreas de la municipalidad.

Que se ha dispuesto un incremento en el valor de la UTM municipal fundamentando el mismo en los costos actualizados de los servicios municipales, teniendo en cuenta el impacto inflacionario y su incidencia en los bienes, insumos y servicios que se utilizan en las diferentes prestaciones municipales.

POR ELLO

El Honorable Concejo deliberante de Rivadavia (MZA.), en uso de sus facultades:

ORDENA

Artículo 1°: Apruébese la Ordenanza Tarifaria Municipal correspondiente al Ejercicio Financiero 2024, obrante a fojas 02/71, del Expediente N° 2024-00014-9 (Expediente Municipal N° 2023-22229-8) caratulado: Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas, eleva Tarifaria 2024, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 6°, INCISO 33 BIS

“COCHERAS

1- Cocheras privadas en casco urbano	12-033-01-01-01	1500 UTM
2- Cocheras privadas en zona rural	12-033-02-02-01	500 UTM
3- Cocheras privadas en zona rural de carga pesada	12-033-03-03-01	1500 UTM

ARTICULO 6°, INCISO 50

“EMPRESAS DE FUMIGACIONES

1- Terrestres	12-050-01-00-01	400 UTM
2- Aéreas	12-050-01-00-02	800 UTM”

ARTICULO 6°, INCISO 59

“ESTACIONES DE SERVICIOS

1- Lavaderos	12-059-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-059-01-00-02	500 UTM
2- Lavaderos autom. y/o a vapor	12-059-01-00-03	900 UTM
3- Engrases	12-059-02-00-01	180 UTM
2º cat.	12-059-02-00-02	75 UTM
4- Venta de combustibles	12-059-04-00-01	4550 UTM
2º cat.	12-059-04-00-02	2660 UTM
5- Distrib. de combustibles	12-059-05-00-01	1800 UTM
6- GNC	12-059-06-00-01	6500 UTM
2º cat.	12-059-06-00-02	4000 UTM
7- Venta de combustible y GNC	12-059-07-00-01	11000 UTM
8- Venta de combustible preparado para motos	12-059-08-00-01	380 UTM

ARTICULO 6°, INCISO 104

“RESTAURANTES Y PARRILLADAS (GASTRONOMICOS)

1- En radio urbano	12-104-01-00-01	1100 UTM
2º categoría	12-104-01-00-02	800 UTM
2- En radio sub-urb y/o distritos	12-104-02-00-01	500 UTM
3- Anexo	12-104-03-00-01	500 UTM



4- Venta de carnes y aves a la parrilla (Ej. Parripollos) 12-104-04-00-01 600 UTM"

ARTICULO 6º, INCISO 107

"ROTICERIAS Y PIZZERIAS

En locales establecidos

1- 1º Categoría	12-107-01-00-01	1000 UTM
2- 2º Categoría	12-107-01-00-02	700 UTM
3- Con delibery y anexo (distrib. a domicilio)	12-107-01-00-03	300 UTM"

ARTICULO 6º, INCISO 108, PUNTO 1

Atención general con internación: clínica, sanatorio, policlínico, hospital, hospital de día (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS – criterios de comercialización)

	12-108-01-00-01	7000 UTM
2º Categoría	12-108-01-00-02	4000 UTM
3º Categoría	12-108-01-00-03	3000 UTM"

ARTICULO 6º INCISO 119:

CLINICAS VETERINARIAS: Clasificación de acuerdo a la Ley N° 6.472 de Ejercicio Veterinario.

1- Venta al por menor de zoterápicos	12-119-01-00-01	700 UTM
2 - Consultorio Veterinario: con sala de espera, sector médico-quirúrgico y sanitarios	12-119-03-00-01	800 UTM
3 - Veterinarias: con sala de espera, consultorio, venta de zoterápicos por menor y sanitarios	12-119-02-00-01	1000 UTM
4 - Clínica o sanatorio veterinario: según requisitos art. 27 de la Ley 6.472	12-119-04-00-01	1200 UTM

ARTICULO 80º BIS:

DERECHOS DE USO DE PLATAFORMAS ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de las plataformas por parte de las empresas de transportes que las utilicen, tomando como base el Decreto de adjudicación de recorridos de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza un importe que se determinará de la siguiente manera:

Por cada unidad que inicie o finalice su recorrido (considerado como toque), la sumatoria de los toques (inicio o finalización) de todas las unidades por empresa, se determinará mensualmente, y pagará este derecho según el siguiente detalle:

Desde 01 a 500 toques mensuales	260 UTM
De 501 a 1000 toques mensuales	1296 UTM
De 1001 a 5000 toques mensuales	10360 UTM
De 5001 a 10000 toques mensuales	20720 UTM
De 10001 en adelante.	31080 UTM

La liquidación del derecho se pagará mensualmente por mes vencido.

Los montos establecidos en UTM, se reajustarán en el mismo porcentaje y cada vez que se incremente la tarifa básica diurna urbana de transporte público de pasajeros de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 83º: OTRAS INFRACCIONES

Incorporase el Inciso 7º: INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ART. 79º:

Por incumplimientos a las disposiciones del Art. 79º de la presente Ordenanza, siempre que no esté fijada otra en el mismo artículo, el comerciante será pasible de las siguientes multas:

a) Primera infracción	500 UTM
b) Segunda infracción	1000 UTM
c) Tercera infracción y reincidencias	1500 UTM



ARTICULO 90° TER: Elimínase el presente apartado.

APARTADO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 6°: Facúltese a la Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas a realizar la distribución semestral de boletos con personal municipal como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose \$250 por boleto repartido dentro del área urbana y \$300 en Distritos. Autorícese a la Coordinación de Recursos y Finanzas Públicas a designar 2 personas para realizar la Organización del personal municipal y de los boletos para su posterior distribución, remunerándose el equivalente a 1.000 boletos repartidos dentro del área urbana, para tasas de propiedad de raíz y el equivalente a 600 boletas repartidos dentro del área urbana, para tasas de comercio. Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes. Este valor será aforado como costo administrativo en las cuentas de inmuebles y cuentas comerciales.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar un ajuste en el valor de los importes establecidos en el presente conforme la fluctuación de los índices de inflación oficiales. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia, estableciendo los nuevos valores.”

Artículo 2°: Fijase el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$36,63).

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese em Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

NICOLAS ARIEL FLOCCO
A/C SECRETARIA H.C.D.

LUIS GARCIA LLAURO
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D.
A/C PRESIDENCIA